

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 17 SERIE 2014-2015
APROBADO 31 DE OCTUBRE DE 2014
P. DE O. NÚM. 25
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2014

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL INCISO (13) DE LA SECCIÓN 4.10 (c),
Y LA SECCIÓN 4.10(d) AMBOS DEL ARTÍCULO 4.10 DEL
CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-
2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A
FIN DE ACTUALIZAR LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA
POLICÍA MUNICIPAL Y ATEMPERAR LOS MISMOS A LOS
REQUISITOS EXIGIDOS A LA POLICÍA ESTATAL**

AB
J
cal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en el artículo 1.002 declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, asegurando que cada municipio pueda reglamentar y establecer normativas cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", faculta a los(as) alcaldes y alcaldesas para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, así como las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, entre otros.

POR CUANTO: De acuerdo a dicha Ley, el Superintendente de la Policía Estatal ratificará el reglamento en un término no mayor de 60 días. Dicho reglamento debe ser aprobado por la legislatura municipal en un término no mayor de treinta (30) días y con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. Disponiéndose además que el alcalde o alcaldesa queda autorizado(a) para introducir enmiendas al reglamento siguiendo las mismas normas y procedimientos establecidos para la aprobación del mismo.

POR CUANTO: El inciso (b) de la sección 7 de la referida Ley Núm. 19, faculta a los(as) alcaldes y alcaldesas a determinar mediante reglamento emitido por el gobierno municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía Estatal. Se dispone además que "[a]l establecer las normas de reclutamiento, se regirá por los requisitos establecidos mediante reglamento por el Departamento de la Policía del Estado Libre Asociado,..."

POR CUANTO: El Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, incluido en el Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-03, según enmendada, conocida como, "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", es el documento rector que contiene la legislación municipal sobre la organización y administración de dicho cuerpo. El artículo 4.10 de dicho reglamento, contiene las normas de reclutamiento y selección de los nuevos miembros de la Policía Municipal. El mismo expresa que "[s]e establecen normas de reclutamiento que propendan a atraer y retener en el servicio público los mejores recursos humanos disponibles. Las normas aquí establecidas serán revisadas periódicamente para atemperarlas a los cambios que ocurran en los rangos." Véase artículo 4.10(a) (Normas generales). Énfasis nuestro.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, las condiciones generales para el ingreso incluidas en la sección 4.10(c) y los requisitos de ingreso incluidos en la sección 4.10(d), no han sido examinados en casi cinco (5) años, cuando el Código de Seguridad Pública fue revisado en noviembre de 2009.

POR CUANTO: El 2 de julio de 2014 el Superintendente de la Policía José L. Caldero López, le suscribió una comunicación al Hon. José Santiago Rivera, como Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, explicando los cambios recientes a los requisitos de ingreso al Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichos requisitos regirán en adelante el proceso de reclutamiento en la Policía de Puerto Rico.

POR CUANTO: El cambio más importante a los mismos fue el que todo(a) candidato o candidata debe haber obtenido al menos un grado asociado al momento de solicitar su ingreso como Cadete a la Policía de Puerto Rico, entre otras consideraciones.

POR CUANTO: Conforme a la facultad conferida al Superintendente por la Ley 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", de emitir y certificar a los miembros de los cuerpos policíacos municipales y los reglamentos que los rigen, el Superintendente recomendó a los municipios que adopten como suyos los mismos requisitos de ingreso que la Policía de Puerto Rico. En el caso del Municipio de San Juan, esta acción requiere una enmienda al Reglamento de la Policía del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Adoptar los mismos requisitos de ingreso de la Policía de Puerto Rico para todos(as) los(as) candidatos y candidatas a cadete de la Policía Municipal de San Juan, en particular el requisito de poseer por lo menos un grado asociado, uniformar los requisitos de ingreso entre los(as) policías estatales y municipales y facilitará la certificación de los(as) policías municipales adiestrados(as) conforme lo establece la ley, además de elevar el nivel profesional de nuestros(as) policías.

POR CUANTO: Se modificará el texto de la sección 4.10(c), sobre condiciones generales de ingreso, para atemperar dicha sección a la realidad de que ya no existe la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP), en este momento es la Comisión Apelativa para el Servicio Público (CASP), quien ejerce jurisdicción sobre cualquier apelación sobre reclutamiento y selección de la Policía Municipal. Sin embargo, por los cambios que se han anunciado en torno a cuál será la agencia con jurisdicción para atender estos casos, no se hará referencia a ninguna agencia en específico. Se mencionará en términos generales "la agencia administrativa que esté facultada en ley para atender la misma", indicando que en la notificación, al aspirante se informará el nombre y dirección de la agencia correspondiente y el tiempo que tiene para presentar la misma.

POR CUANTO: En cuanto a la Sección 4.10(d), sobre requisitos de ingreso, resulta recomendable sustituir la lista específica de requisitos según lee la misma, y en su lugar, se enumerarán los requisitos de ingreso de la Policía de Puerto Rico según apliquen a la Policía Municipal de San Juan.

POR CUANTO: Al momento de reclutar nuevos(as) cadetes, la Policía Municipal de San Juan le dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los(as) residentes sanjuaneros(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Policía Municipal de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el inciso (13) de la sección 4.10(c) del artículo 4.10 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL
CAPITULO IV
REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN

Artículo 4.10.-Normas de Reclutamiento y Selección

"Sección 4.10(c).-Condiciones Generales para Ingreso

Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso:

1. ...

13. Se notificará por escrito a la persona cuya solicitud sea rechazada, informándole la causa del rechazo y de su derecho de apelación ante la agencia administrativa que esté facultada en ley para atender la misma. Disponiéndose que se indicará en la determinación final el nombre y dirección de la agencia correspondiente y el tiempo estatutario que tiene para presentar la misma, que será a partir de la notificación."

Sección 4.10(d).- ...

Sección 2da.: Derogar la sección 4.10(d) del artículo 4.10 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" y sustituir por una nueva sección 4.10(d) a dicho artículo 4.10, para que se lea como sigue:

ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL
CAPITULO IV
REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN

Artículo 4.10.-Normas de Reclutamiento y Selección

"Sección 4.10(d).-Requisitos de Ingreso

Los candidatos a ingreso a la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de las condiciones generales antes descritas y cualquier otra de las requeridas por ley para ingreso al servicio público.

1. Estatura: Un mínimo de 5'6" (descalzo) para los varones y un mínimo de 5'3" (descalza) para las mujeres.

2. Peso: El peso requerido será en proporción con la estatura del aspirante.
3. Edad: Para ingreso se establece un mínimo de veintiún (21) años y un máximo de treinta y nueve (39) años.
4. Visión: Mínima requerida 20/50 en ambos ojos sin corregir.
5. Preparación Académica: Se requiere un grado asociado de una institución debidamente acreditada y/o reconocida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El(la) candidato(a) tendrá que suministrar evidencia de su preparación académica mediante transcripción de créditos, certificación u otra evidencia oficial que proceda.
6. Exámenes, Pruebas e Investigaciones:

a. Todo(a) candidato(a) a ingreso tendrá que cumplir con los siguientes procedimientos:

- 1) Tomar examen de habilidad general.
- 2) Investigación de reputación, moral y conducta.
- 3) Tomar pruebas psicológicas.
- 4) Aprobar evaluaciones psicológicas mediante entrevistas preparadas, reguladas y realizadas por psicólogos(as) en funciones para la Policía Municipal de San Juan.
- 5) Someterse a examen médico para determinar la condición física del candidato. Esto incluye historial médico, examen físico y evaluación de pruebas de laboratorio.
- 6) Completar favorablemente la prueba del polígrafo efectuada por un(a) profesional debidamente certificado para ello por la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses o entidad privada.
- 7) Someterse a pruebas toxicológicas.
- 8) Firmar Certificación sobre el uso o no de sustancias controladas.

9) Someterse a evaluación por parte de la Junta de Reclutamiento para Miembros de la Policía Municipal de San Juan.

b. Será requisito indispensable para todo(a) candidato(a) a ingreso aprobar en primera instancia las pruebas contenidas en el inciso a. 1) antes mencionado para poder continuar con el proceso de ingreso. En caso de que el(la) candidato(a) no cumpla con cualquiera de estos requisitos, finalizará de inmediato su proceso de reclutamiento.

c. Todo(a) candidato(a) a ingreso a la Policía Municipal de San Juan tendrá que aprobar los exámenes físicos y psicológicos así como cualquier otro examen y/o prueba que determine el Comisionado.

d. De aprobar todos los exámenes, pruebas e investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el(la) candidato(a) se mantendrá en la misma por un período de doce (12) meses. No obstante, las investigaciones contempladas en el inciso 6 de este artículo serán actualizadas de forma tal que ninguna tenga más de nueve (9) meses de vigencia antes de su ingreso formal a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

e. De surgir circunstancias de las que pueda inferirse la necesidad de realizar una o más pruebas o investigaciones de las establecidas en este reglamento, una vez se ingrese a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, se realizarán las mismas.

f. El(La) cadete admitido(a) a la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico estará sujeto(a) a expulsión, si se descubre que medió fraude de su parte o coacción, al someter información para pasar las pruebas, investigaciones, si incurriese en conducta que hubiese dado base para excluirlo de la lista de elegibles o en actos de desobediencia contrarios a las normas de la Institución. Igualmente, estará sujeto(a) a expulsión de no cumplir con las normas

académicas establecidas por la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

7. Término de Caducidad Examen Ingreso, Prueba Sicológica e Investigación en el Proceso de Reclutamiento.

a. El examen de habilidad general, de ser aprobados por el(la) candidato(a), tendrán un término de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que se administraron.

b. Las pruebas sicológicas y entrevistas de evaluación, tendrán un término de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que el(la) candidato(a) tomó las mismas.

c. La investigación de reputación, moral y conducta, de resultar favorable para el(la) candidato(a) a ingreso a la Policía Municipal de San Juan, tendrá un término de vigencia de nueve (9) meses a partir de la fecha en que se determinó que el(la) candidato(a) ha sido cualificado(a) favorablemente en la misma.

8. Investigaciones Confidenciales: Las investigaciones a todo(a) candidato(a) a ingreso se realizarán por la Policía Municipal de San Juan o cualquier otro personal que el Comisionado designe.

9. Investigaciones suplementarias: El Comisionado, podrá ordenar investigaciones suplementarias cuando lo estime pertinente. Las investigaciones tendrán como propósito una búsqueda minuciosa sobre el carácter, reputación, hábitos y conducta en la comunidad, así como cualquier otro aspecto pertinente. El expediente de las investigaciones practicadas, así como la información contenida en el mismo, estarán clasificadas como confidencial para el uso exclusivo de la Policía Municipal de San Juan.

10. Contrato o nombramiento: Todo(a) candidato(a) a ingreso a cadete a la Policía Municipal de San Juan, que haya cumplido con los requisitos establecidos, será mediante un contrato o nombramiento y se comprometerá con lo siguiente:

- a. Servir por un período mínimo de dos (2) años en la Policía Municipal de San Juan.
- b. No incurrir en violaciones a las normas de disciplina o institucionales ya que de obrar en forma contraria será expulsado(a) de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.
- c. Cumplir con los requisitos del adiestramiento en el término establecido bajo las condiciones del curso académico para graduarse. Se podrá exceptuar los casos en que el(la) cadete tenga alguna condición física que le impida temporariamente continuar con el proceso de adiestramiento, sujeto a que complete dicho proceso dentro del término para graduarse de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

1) El(La) Cadete, notificará inmediatamente por escrito al(a la) Rector(a) de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, quien evaluará cada caso en sus méritos, determinará la acción a seguir conforme al contrato entre la Academia y el Municipio de San Juan, y notificará por escrito al(a la) Cadete y al Comisionado.

2) Cuando el(la) Cadete presente una condición incapacitante, relacionada con el proceso de adiestramiento, se le reconocerán los beneficios establecidos por ley.

3) El(La) Cadete que no apruebe alguna materia por una razón extraordinaria podrá ser autorizado(a) a tomar la misma nuevamente, después que el(la) Rector(a) de la Academia de Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico evalúe el caso y someta su recomendación al Comisionado, considerando entre otros criterios, el índice académico, la asistencia y la conducta del(de la)

cadete, quien tomará una determinación siguiendo las normas establecidas por el Municipio de San Juan.

11. Dispensas de requisitos: El Comisionado, previa autorización del alcalde o alcaldesa, podrá por necesidades del servicio exceptuar del requisito de estatura, peso o edad a aquellos aspirantes con circunstancias excepcionales. Los miembros activos de la Policía de Puerto Rico y otros cuerpos de Policías Municipales que interesen ingresar a la Policía Municipal de San Juan y cumplan con los requisitos de disciplina y de salud física y emocional podrán así hacerlo mediante el mecanismo de traslado. En el caso de los miembros de Policías Municipales deberán cumplir con los requisitos de este reglamento. Los oficiales y Sargentos conservarán su condición de supervisor. Recibirán el equivalente al rango que ostentaban en la Policía de Puerto Rico.

Dicha facultad discrecional deberá guiarse por criterios de razonabilidad, y ser aplicada como un mecanismo excepcional. En ningún caso, podrá relevarse a un(a) aspirante del cumplimiento de más de uno (1) de los requisitos de ingreso antes mencionados. Entiéndase, los(as) aspirantes a los(as) cuales se conceda una dispensa deberán demostrar ante la Policía Municipal de San Juan su cumplimiento con los demás requisitos de ingreso establecidos."

Sección 4.10(e).- ...

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente Ordenanza queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables unas de otras por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia o legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no obstante la enmienda al reglamento será efectiva una vez sea aprobada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal".



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:



CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2014, que consta de once páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara De la Vega Ramos; Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos Ávila Pacheco y Adrián González Costa.

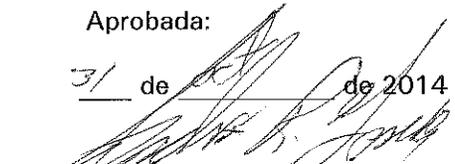
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:



31 de de 2014

Andrés García Martínó
Alcalde interino